

Recepción Dineraria Del Comprador Con Imputaciones Varias

RECEPCIÓN DINERARIA DEL COMPRADOR CON IMPUTACIONES VARIAS.__ ... **CLÁUSULAS ... a) Como Señal o Arras:** La entrega de señal o arras se interpreta como confirmatoria del acto, excepto que las partes convengan la facultad de arrepentirse y en ese caso, quien entregó la señal o arras la pierde en beneficio de la otra y quien la recibió, debe restituirla doblada.; **b) A Cuenta de Precio:** En caso de incumplimiento y no existiendo plazo comisorio expreso, la parte inocente podrá intimar a la otra para que cumpla en el plazo de quince (15) días corridos bajo apercibimiento de rescisión contractual o de exigencia de cumplimiento y daños y perjuicios; **c) Como Principio de Ejecución de Contrato:** Cuando hay entregas que importan principio de ejecución o continuación de ejecución del contrato es que debe cumplirse; **d) Como Señal o Arras y a Cuenta de Precio:** Se utiliza comúnmente y no debe confundirse con «señal o arras» con facultad de arrepentimiento, pues la imputación «a cuenta de precio» no lo admite. <<<NOTAS: 1- Dice el CCyC, art. 1- Disposiciones generales. La entrega de señal o arras se interpreta como confirmatoria del acto, excepto que las partes convengan la facultad de arrepentirse; en tal caso, quien entregó la señal la pierde en beneficio de la otra, y quien la recibió, debe restituirla doblada. art. 1- Modalidad. Como señal o arras pueden entregarse dinero o cosas muebles. Si es de la misma especie que lo que debe darse por el contrato, la señal se tiene como parte de la prestación si el contrato se cumple; pero no si ella es de diferente especie o si la obligación es de hacer o no hacer. 2- Ver ?Limitaciones a pagos con efectos cancelatorios en efectivo (ley 25.345) y reajustes (ley 23.928)?.>>>